



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SIOP-E-ICARCR-OB-CSS-339-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS, Y EL ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN, Y DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA DEINCOKWI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMO QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1. Ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este convenio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracción XIX, 9 fracciones IV y V, 10, 11 fracciones XI y XVI, y 33 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018 mediante el cual le fue otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, emitido a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.3. El contrato referido fue adjudicado a "El Contratista" como resultado del procedimiento de Concurso Simplificado Sumario con número de asignación SIOP-E-ICARCR-OB-CSS-339-2020, y cuenta con Orden de Trabajo número CSS-339-2020.

I.4. Que la Dirección Ejecutora de la obra pública materia de este convenio es la Dirección General de Construcción de "La Secretaría".

I.5. Tiene su domicilio en la Av. Alcalde número 1351 Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

II.- "El Contratista" declara por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:



II.1. Su representada es una persona moral denominada Deincokwi, S.A. de C.V., la cual cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 3,504 de fecha 06 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Eduardo Preciado Gallo, Notario Público Titular número 17 del Municipio de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con folio mercantil electrónico número 40343*1, de fecha 03 de diciembre de 2007.

II.2. El C. ¹ [REDACTED] quién se identifica con credencial de elector número ⁴ [REDACTED] misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente convenio, acredita su carácter de Administrador General Único de la sociedad con el testimonio de la escritura pública referida en la declaración inmediata anterior; bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3. Su representada cuenta con domicilio fiscal ubicado en la Av. Central No. 215, en la Colonia Ciudad Granja, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010, mismo que señala para recibir todo tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este convenio.

9 Su representada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes DEI071106LKA.

II.4. Su representada se encuentra inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número C-1371, y que dicho registro está vigente.

2 III.- "Las Partes" declaran que:

III.1. Con fecha 29 de julio de 2020 celebraron un Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado identificado con el número SIOP-E-ICARCR-OB-CSS-339-2020, mediante el cual "La Secretaría" encomendó a "El Contratista" la ejecución de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en carriles centrales del Periférico Manuel Gómez Morín, del km. 11+980 al km. 12+130, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", por un costo monto total de \$6'976,031.99 (seis millones novecientos setenta y seis mil treinta y un pesos 99/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), obligándose "El Contratista" a iniciar la ejecución de dicha obra el día 30 de julio de 2020 y a concluirla el día 27 de octubre de 2020, plazo que comprende 90 días naturales, manifestado así en las cláusulas primera, segunda y cuarta del contrato, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

III.2. En el numeral I.5 del apartado de Declaraciones del contrato referido, se estableció que el mismo sería cubierto con los recursos asignados en el Financiamiento para Inversión Pública Productiva autorizado mediante el Decreto 27913/LXII/20 por el Congreso del Estado de Jalisco.

Durante este ejercicio presupuestal 2020 se presentaron situaciones que afectaron las acciones programadas originalmente en el Programa Operativo Anual (POA) de "La Secretaría", esto debido a los ahorros que se tuvieron en ciertas contrataciones y a las obras que, debido a circunstancias técnicas, jurídicas y/o administrativas se tuvieron que cancelar, lo cual generó una disponibilidad en los recursos del

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-ICARCR-OB-CSS-339-2020, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte la empresa Deincokwi, S.A. de C.V., consistente en 05 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 de julio de 2020.



POA, misma que se requiere reasignar a fin de evitar el subejercicio de dichos recursos, tal y como se establece en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por los motivos señalados, se ha determinado que la inversión por la ejecución de la obra objeto del contrato que nos ocupa sea cubierta con los recursos disponibles del Programa Operativo Anual (POA) de "La Secretaría", a fin de evitar el subejercicio de dichos recursos, y que las futuras contrataciones de obra sean cubiertas con los recursos asignados en el Financiamiento para Inversión Pública Productiva autorizado mediante el Decreto 27913/LXII/20 por el Congreso del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, y a efecto de efficientar y optimizar el ejercicio del gasto público bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, tal y como lo establece el artículo 134 de nuestra Carta Magna, el artículo 1° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 3° de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y evitar el subejercicio de recursos con los que cuenta el Gobierno del Estado de Jalisco, resulta favorable realizar el cambio de la fuente de financiamiento del contrato que nos ocupa, establecida en la declaración I.5 del mismo, siendo la nueva fuente de financiamiento de éste, la que se especifica en el Anexo Técnico de Validación Financiera, mismo que forma parte del presente convenio.

Derivado de lo anterior, y para efecto de mayor claridad, es oportuno establecer que la declaración I.5 del contrato de referencia, quedará redactada de la siguiente manera:

"I.5.- El presente contrato será cubierto con los recursos asignados a la partida presupuestal que se especifica en el Anexo Técnico de Validación Financiera, mismo que forma parte del presente contrato."

En virtud de que fue modificada la fuente de financiamiento considerada inicialmente, no resulta aplicable la retención del 2% (dos por ciento) para ser aportada al Fondo para los Programas de la Reactivación Económica; pues la nueva fuente de financiamiento no contempla dicha retención, por lo que es necesario modificar la cláusula trigésima sexta del contrato de marras.

III.3. Que el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que "La Secretaría" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir la Ley en materia.

En virtud de lo anterior, se hace constar que las modificaciones que se realizan al contrato primigenio mediante el presente convenio, no varían el objeto del contrato de marras, ni se celebra para eludir lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sino que únicamente se modifica la fuente de financiamiento para la ejecución de la obra, encuadrando con esto el supuesto legal previsto en el artículo 102 de la Ley en materia.

III.4. Se reconocen expresamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en término alguno.

III.5. Con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se modifica el numeral I.5 del apartado de "Declaraciones" y la cláusula trigésima sexta del contrato de referencia, para lo cual han decidido sujetarse a las siguientes:

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-ICARCR-OB-CSS-339-2020, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte la empresa Deincokwi, S.A. de C.V., consistente en 05 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 de julio de 2020.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. – El presente convenio tiene por objeto realizar la modificación del numeral I.5 del apartado de Declaraciones, y la cláusula trigésima sexta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-ICARCR-OB-CSS-339-2020, correspondiente a la obra denominada **“Pavimentación con concreto hidráulico en carriles centrales del Periférico Manuel Gómez Morín, del km. 11+980 al km. 12+130, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”**, de conformidad con lo establecido en los puntos III.2 y III.3 del presente convenio.

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN DEL NUMERAL I.5 DEL APARTADO DE DECLARACIONES. – Con respecto a lo establecido en el numeral I.5 del apartado de “Declaraciones” del contrato ya mencionado, **“Las Partes”** acuerdan que a partir de esta fecha el mismo quedará redactado de la siguiente manera:

“I.5.- El presente contrato será cubierto con los recursos asignados a la partida presupuestal que se especifica en el Anexo Técnico de Validación Financiera, mismo que forma parte del presente contrato.”

TERCERA. – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CONTRATO. - Con respecto a lo establecido en la cláusula trigésima sexta del contrato ya mencionado, **“Las Partes”** acuerdan que a partir de esta fecha dicha cláusula quedará redactada de la siguiente manera:

“TRIGÉSIMA SEXTA. - OTRAS ESTIPULACIONES. - “El Contratista” conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas.

Así mismo “El Contratista” podrá otorgar su consentimiento de manera escrita de aceptación o negativa de retención, con la finalidad de que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.2% (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción. En caso de que “El Contratista” acepte o rechace la retención antes mencionada, el escrito deberá ser anexado al presente contrato.”

CUARTA. - “Las Partes” acuerdan en que el contrato de obra pública que dio origen al presente convenio modificatorio, queda vigente en todas sus partes a excepción de lo que expresamente se reconoce en este instrumento, por lo que los demás términos, condiciones, derechos u obligaciones previstos en el referido contrato, continúan vigentes y surtiendo plenos efectos tal y como se estipulan en el mismo.

QUINTA. – “Las Partes” acuerdan en que el presente convenio estará vigente a partir de su fecha de suscripción y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes del contrato primigenio, tal y como fue establecido en la cláusula quinta del mismo.

SEXTA. - “Las Partes” acuerdan que el presente convenio se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto.



Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

SÉPTIMA. – “Las Partes” manifiestan que el presente convenio modificatorio lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 de julio de 2020.

POR “LA SECRETARÍA”



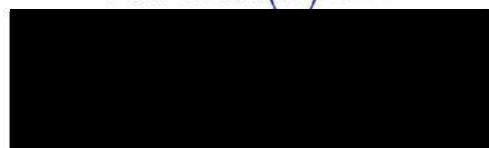
Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

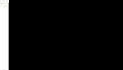
ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

POR “EL CONTRATISTA”



ADMINISTRADOR GENERAL UNICO
DEINCOKWI, S.A. DE C.V.



TESTIGOS

LIC. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

LIC. JULIO CÉSAR MENDOZA VARGAS
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO “B”

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Prórrogas y Convenios

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre¹, Rúbrica², Firma³ y Número de Identificación Oficial⁴ de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Prórrogas y Convenios -----

